

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 15, 71, 75, 79, 89 fracciones II, XI, XXVII y LVIII, 201, segundo párrafo, 201 Bis, párrafos primero y sexto, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, en los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, al *“Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”*, así como las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones.

CONVOCA:

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, de conformidad con las siguientes:

BASES:

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo **6 de marzo de 2022**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. La Ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, podrán contender por los cargos a integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, que son electos por el principio de mayoría relativa, además de aquellas regidurías que resulten electas por el principio de representación proporcional.

TERCERA. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Aquellos casos específicos en los cuales un candidato o candidata independiente en funciones opte por ejercer la elección consecutiva, deberá de cumplir las determinaciones señaladas en el *“Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”*, de este Instituto.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Para ser electo como integrante de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.
- V. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra

las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto Electoral del Estado, o a través de terceros; y

VI. No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código Local Electoral o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a)** Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b)** Violencia familiar; y/o
- c)** Incumplimiento de la obligación alimentaria.

2. No pueden ser electos a las Presidencias Municipales, Regidurías o Sindicaturas de un Ayuntamiento:

- I.** Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II.** Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral.
- III.** Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV.** Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.** Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI.** Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII.** Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio del que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato para el cual fueron electos no sea superior a tres años.

3. Son elegibles para los cargos de integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II.** No formar parte de los Órganos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en el proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III.** No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
- IV.** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

4. Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:
- I. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
 - II. Sean o hayan sido militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
 - III. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2022).
 - IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de marzo de 2021**.
 - V. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.¹

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente por los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir de la publicación de esta convocatoria, es decir, del periodo comprendido del **03 al 19 de enero de 2022** (17 días), conforme a lo siguiente:

La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del consejo General del Instituto Electoral del Estado y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en las oficinas ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla. Manifestación que deberá realizarse conforme al Formato 1 que se encuentra anexo a los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*.

- 1) Deberán presentarse ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **19 de enero de 2022**, para lo cual el horario comprenderá de las 9:00 a las 24:00 horas.
- 2) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente de manera física:
 - a) Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o las personas aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General

¹La violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una infracción al Código y Leyes aplicables, por parte de los sujetos responsables cuando se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 21 Ter de la LAM

- del Instituto Electoral del Estado, y que se encuentra en el Anexo 1 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y fórmulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- b)** Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
 - c)** Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la Asociación Civil, en la o las que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la o las cuales rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo 1, Sección 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 - d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados.
 - e)** Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los ciudadanos interesados.
 - f)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, ni provenientes del erario público en dinero o en especie, para los actos relativos a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano (Formato 2 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*).
 - g)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Formato 3 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*).
 - h)** Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadanía interesada.
 - i)** Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*).
 - j)** Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
 - k)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.
 - l)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria. (Formato 6 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos*

independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”).

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral 2, inciso k, la ciudadanía interesada deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

De igual manera, en el supuesto en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, deberá presentar en este momento el documento idóneo establecido en el “Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”.

- 3) Aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el proceso electoral 2017-2018, y que opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos aquí establecidos.
- 4) La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente TEEP-JDC-035/2021 y acumulados, ordena en su Apartado 9, numeral 1, inciso b), la inclusión de la candidatura (propietario y suplente) en cuarenta y seis (46) Ayuntamientos con población mayormente indígena, a fin de que cada actor político (partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes), designe una fórmula de candidatos de representación indígena en las planillas dentro de los primeros cinco lugares de las respectivas planillas. En tal sentido, dentro del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022 solamente el Municipio de San José Miahuatlán se encuentra en el supuesto mencionado por el Tribunal Electoral Local, bajo las siguientes condiciones:

Mpio.	Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena	Etnia
129	San José Miahuatlán	13,314	10,561	79.32	Nahuas

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en los Considerandos 3 y 4, del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022”, con clave CG/AC-158/2021 por lo que concierne al municipio de San José Miahuatlán, respecto a la Acción afirmativa que se implementará en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, de la siguiente forma:

- Postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta o en la respectiva sindicatura para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, misma que deberán de cumplir con el principio de paridad de género.

- 5) Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, **el 20 de enero de 2022**, el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada. El **21 de enero de 2022** se notificará por estrados, al correo electrónico o, en su caso, al domicilio proporcionado para tal efecto, a las o los ciudadanos interesados que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de notificación por correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias, el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

El **24 de enero de 2022** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá pronunciarse, a través de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el Formato 8 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*.

De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá constancia a la ciudadanía interesada el día **24 de enero de 2022**. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados adquieren la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes; es de señalar que, las actividades de obtención del apoyo ciudadano se realizarán en el periodo comprendido del **25 de enero al 03 de febrero de 2022**.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto www.ieepuebla.org.mx. Dicha constancia deberá ser descargada por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado.

- 6) La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como, de la propia aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, se llevará a cabo dentro de los 2 días previos a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronuncie sobre la procedencia de las manifestaciones de intención.
- 7) A partir del día **24 de enero de 2022**, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.

Se establece que aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el Proceso Electoral Estatal inmediato anterior, a la aprobación del presente instrumento, y opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria que corresponda. Asimismo, se señala que deberán sujetarse al *“Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”*.

SEXTA. ETAPA DE APOYO CIUDADANO. A partir del día **25 de enero y hasta el 03 de febrero de 2022**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido, conforme a lo siguiente:

1. Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de

campaña.

2. Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las planillas de los Ayuntamientos sujetos a elección extraordinaria, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:
 - En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio del que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de enero del 2022**.

Lo anterior, de acuerdo al documento denominado “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022”.

3. Las cantidades de ciudadanos señaladas en el numeral anterior, se precisarán en el documento denominado “*Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022*”, mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado.
4. Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo, mostrando a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los apoyos.
5. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de los gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, así como al límite de aportaciones en dinero o en especie, que aporten los simpatizantes de las candidaturas independientes.

Dichos topes de gastos y límite de aportaciones, se encuentran establecidos en los siguientes documentos:

- “*Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022*” y “*Determinación del Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de los(as) candidatos(as) independientes que participen en la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Extraordinario 2022*”. Documentos que van anexos a la presente Convocatoria, y que podrán ser consultados en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.
6. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **03 de febrero de 2022**.

Los archivos que se generen a partir del uso de la aplicación móvil, sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante a la candidatura independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente o en régimen de excepción de la o el ciudadano;
- Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar;
- El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanas o ciudadanos que no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Aquella cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el Instituto Nacional Electoral y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de apoyo de la ciudadanía;
- La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Electoral del Estado a través del servidor; y
- La fotografía de la o el ciudadano no sea visible, o no corresponda con la fotografía de la credencial de elector de quien otorgue el apoyo. Cabe resaltar, que es obligatorio este elemento para que pueda ser computado como válido.

7. El Instituto Electoral del Estado en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores vigente, a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

A partir del **04 de febrero de 2022**, el Instituto Electoral del Estado le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos, o, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga.

Al respecto, y para el caso específico en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, en el *“Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”*, se determinará el tratamiento que se dará respecto al periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Todos aquellos ciudadanos que opten por ejercer su derecho a la elección consecutiva para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, deberán abstenerse de hacer uso de recursos públicos para aquellos actos tendentes a la recolección de apoyos ciudadanos.

SÉPTIMA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido del **06 al 09 de febrero de 2022**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a *los “Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, conforme a lo siguiente:

1. Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto Electoral del Estado ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral, en auxilio al Presidente del Consejo General del Instituto, y
2. Deberán contar con los siguientes datos:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar y en su caso sobrenombre.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretendan postular;
 - VII. Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de representantes ante los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
 - VIII. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
 - IX. Las fórmulas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar homogeneidad, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo

- género; y
- X.** Además de la homogeneidad en las fórmulas, deberá observarse la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.
- 3.** Las solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
- I.** Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por la o el aspirante o las o los aspirantes;
 - II.** Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante o las o los aspirantes;
 - III.** Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - IV.** Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residencia de las o los aspirantes;
 - V.** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6) de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, de:
 - a)** No aceptar recursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera de procedencia ilícita para campañas;
 - b)** No ser Presidenta o Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - c)** No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
 - d)** Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 - VI.** El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado y de otros candidaturas independientes; en formato impreso (Formato 7) de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las especificaciones descritas en los Lineamientos antes mencionados;
 - VII.** Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético; e
 - VIII.** Informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como Aspirantes y Candidatos Independientes, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- 4.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionará a más tardar el **15 de febrero de**

2022 para pronunciarse respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, que obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, y cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5. En las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la o el candidato a la Presidencia Municipal propietaria, se cancelará el registro completo de la planilla.

Para efectos de lo anterior, cuando se trate de plantillas respectivas a mujeres, el Instituto Electoral del Estado podrá otorgar un plazo de 72 horas para completar lo que corresponda.

6. En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los candidatos de partidos políticos.

OCTAVA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS. Son derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes:

1. Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:
 - I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas o registrados;
 - II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y de acuerdo al número de candidaturas que se registren para dicha elección, en términos de la legislación aplicable;
 - III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*;
 - IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
 - VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;
 - VII. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
 - VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la legislación aplicable.

2. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas:

- I. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto Electoral del Estado;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*;
- IV. Proporcionar al Instituto Electoral del Estado la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- VII. Depositar exclusivamente en la o las cuentas bancarias aperturadas, sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dichas cuentas;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros, así como expresiones verbales o escritas que inciten a la violencia o el desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidata Independiente o Candidato Independiente”;
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a las y los electores;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, en especie, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y uso;
- XV. Ser responsable solidario, junto con él o la encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
- XVI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
- XVII. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos aplicables.

NOVENA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS. Las y los candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2%

del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

En el supuesto de que solo una candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos a contender, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto total aprobado para las candidaturas independientes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes, el monto que le corresponda a cada una de las o los aspirantes a candidaturas independientes que adquieran tal calidad con base al acuerdo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

DÉCIMA. DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las y los candidatos independientes podrán designar representantes con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

- Las o los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe. La acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente.
- Las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Las y los aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante el Instituto Nacional Electoral y estará a cargo de dicho Instituto, bajo la normativa que el mismo dicte.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado, www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al Formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Los “Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”, serán publicados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado y a disposición de las y los interesados en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de

la Ciudad de Puebla.

La ciudadanía que se interese en contender como integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, estarán obligados a ceñirse a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, al *“Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”* y las disposiciones que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. Para mayores informes acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o, en su caso, en la sede que corresponda, o comunicarse al teléfono 303 11 00 extensiones 1249, 1293, 3015 y 3060 en un horario de 09:00 a las 16:00 horas.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización que las y los aspirantes o candidaturas independientes tuvieran, serán canalizadas por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de manera inmediata, a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE ENERO DE 2022

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ